

REGLAMENTO DE ACTIVIDADES DOCENTES DE LA ESCUELA UNIVERSITARIA DE ENFERMERÍA DE CRUZ ROJA ESPAÑOLA EN SEVILLA

La Escuela Universitaria de Enfermería de Cruz Roja Española en Sevilla en virtud del art. 1.5 de su Reglamento de Régimen Interno, aprobado en Junta de Escuela del 23 de marzo de 2000, con fecha de registro 29 de marzo de 2000 en la Universidad de Sevilla, establece el presente reglamento que ampara normativamente las actividades académicas que se desarrollan con los alumnos, adecuándolas a las nuevas orientaciones de la enseñanza universitaria.

Es por ello que teniendo en consideración, los objetivos de la Escuela Universitaria de Enfermería de Cruz Roja Española en Sevilla, los valores que la rigen y el Reglamento de Actividades Docentes de la Universidad de Sevilla, se acuerda aprobar por la Junta de Escuela el presente Reglamento.

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. Las actividades docentes son el conjunto de acciones que conducen a desarrollar el proceso educativo a su más alto nivel formativo y a la consecución de los objetivos de la Escuela Universitaria de Enfermería de Cruz Roja Española en Sevilla (en adelante Escuela).

2. El presente reglamento general será de aplicación, a la docencia impartida en la Escuela, en todas sus titulaciones.

Artículo 2. Principios rectores generales de la actividad docente

1. La Escuela prestará una enseñanza de calidad, crítica, científica, humanística y profesional, participando su comunidad universitaria activamente en todo el proceso formativo.

2. La Escuela velará por que los contenidos de la actividad docente que en ella se imparta sean coherentes con los valores y los principios de Humanidad, Neutralidad, Imparcialidad, Independencia, Unidad, Voluntariado y Universalidad proclamados en Viena en 1965 como los siete Principios Fundamentales de las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

3. Las actividades docentes de la Escuela se basan en los principios de calidad de enseñanza, libertad de cátedra y libertad de estudio.

4. La calidad de la enseñanza en la Escuela estará garantizada por los principios de competencia y dedicación del profesorado, participación del alumnado y eficacia de los servicios.

Artículo 3. Organización general de la actividad docente

1. La responsabilidad de las actividades docentes corresponde, en su ámbito, al profesorado de la Escuela, que tenga reconocida plena capacidad docente y la desarrollará en ejercicio de su libertad de cátedra y dentro de los límites derivados de plan de organización docente, los planes de estudio, los programas de las asignaturas y la normativa aplicable.

2. La Escuela organizará las actividades docentes correspondientes a las asignaturas y materias que integren los planes de estudio. Así como coordinará, desarrollará y supervisará las actividades docentes que le correspondan según los planes de estudio en vigor

3. La Escuela será la responsable del sistema de garantía de la calidad de los planes de estudios de cara a las evaluaciones para mantener la acreditación de las correspondientes titulaciones y colaborará con la Universidad de Sevilla en la aplicación del sistema de garantía de calidad de dichos planes

TÍTULO I. ENSEÑANZAS OFICIALES

CAPÍTULO 1º. ENSEÑANZAS OFICIALES DE PRIMER Y SEGUNDO CICLO

SECCIÓN 1ª. ADSCRIPCIÓN

Artículo 4. Adscripción

1. Corresponde a la Escuela, a través de sus Juntas, proponer, la adscripción de enseñanzas oficiales, así como la propuesta de creación de títulos oficiales y las condiciones para su obtención.

2. Las propuestas de nuevas titulaciones deberán incluir un estudio de viabilidad mediante datos objetivos que demuestren el interés académico o científico del campo de estudio de que se trate, así como la existencia de una demanda social que permita asegurar un número suficiente de estudiantes.

SECCIÓN 2ª. DEFINICIÓN Y CONTENIDOS DE LOS PLANES DE ESTUDIOS

Artículo 5. Planes de estudios

1. Los planes de estudios propuestos determinarán el contenido y articulación de las enseñanzas correspondientes a la obtención del título oficial de Enfermería por la Universidad de Sevilla.

2. Corresponde a la Universidad de Sevilla aprobar los proyectos de planes de estudios y sus modificaciones posteriores.

Artículo 6. Contenidos de los planes de estudios

1. El plan de estudios de la Escuela se diseñará en función de la legislación vigente y cumplirá con los requisitos que establezca la Universidad de Sevilla.

Artículo 7. El crédito europeo

1. La Escuela se atenderá a las normativas sobre el crédito europeo que estén en vigor en la Universidad de Sevilla.

SECCIÓN 3ª. ELABORACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS PLANES DE ESTUDIOS

Artículo 8. Iniciativa para las propuestas de planes de estudios

1. Corresponde a la Escuela, a través de sus Juntas, la iniciativa de proponer los proyectos de planes de estudios y su modificación, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. Corresponde al Consejo de Gobierno de la Universidad de Sevilla la iniciativa de proponer los proyectos de planes de estudios o su modificación en los siguientes supuestos excepcionales contemplados en el Reglamento de Actividades Docentes de la Universidad de Sevilla.

Artículo 9. Procedimiento de elaboración de los proyectos de planes de estudios

1. Para la elaboración del proyecto del plan de estudios de una titulación oficial de Enfermería se constituirá una comisión específica, nombrada por la Junta de Escuela.

2. Esta comisión elaborará un proyecto de plan de estudios, que será sometido a la Junta de Escuela.

3. El proyecto de plan de estudios aprobado por la Junta de Escuela será remitido a la Universidad de Sevilla.

Artículo 10. Procedimiento de modificación de planes de estudios

1. La Escuela Universitaria de Enfermería de Cruz Roja Española podrán proponer, mediante acuerdo de sus Juntas, modificaciones de los planes de estudios siempre que no supongan un cambio de su naturaleza y objetivos.

2. Las modificaciones de un plan de estudios aprobadas por la Junta de Escuela serán remitidas al Consejo de Gobierno de la Universidad de Sevilla a efectos de su aprobación.

3. En los supuestos excepcionales contemplados en el artículo 8.2, la modificación podrá ser propuesta por la Comisión Académica del Consejo de Gobierno de la Universidad de Sevilla.

SECCIÓN 4ª. ASIGNATURAS

Artículo 11. Programas y proyectos docentes de las asignaturas

1. El programa de una asignatura es el instrumento mediante el cual se desarrolla los objetivos docentes de la asignatura, sus

contenidos y actividades formativas y de evaluación.

2. La información contenida en el programa de una asignatura es una herramienta básica del sistema europeo de transferencia de créditos y, como tal, debe ajustarse a las directrices aplicables y publicarse, al menos, en el portal electrónico de la Escuela con antelación suficiente al comienzo del periodo de matrícula ordinaria.

3. Sin perjuicio de las actualizaciones necesarias debidas al progreso de los conocimientos, la necesidad de armonizar los contenidos de diversas asignaturas o las modificaciones del plan de estudios, el programa deberá, en lo posible, mantener su contenido actualizado durante la vigencia del plan de estudios.

4. Los proyectos docentes son las propuestas concretas de cómo se llevará a cabo, en cada curso académico, el programa de una asignatura en cada uno de sus grupos de impartición por parte del profesorado asignado. El contenido y el procedimiento de elaboración de los proyectos docentes se regulan en los artículos 41 y 42 del presente reglamento.

Artículo 12. Contenido de los programas de las asignaturas

1. El programa de la asignatura deberá incluir los siguientes datos:

a) Nombre de la asignatura y titulación en cuyo plan de estudios se encuentra, con indicación de su carácter (formación básica, troncal, obligatoria, optativa) y periodo temporal en el que se imparte.

b) Área de conocimiento a los que se adscribe, incluyendo los datos de localización física y electrónica.

c) Número de créditos y su distribución en horas lectivas y horas de trabajo personal.

d) Objetivos docentes específicos de la asignatura en cuanto a la adquisición de competencias, conocimientos, destrezas y capacidades.

e) Relación sucinta de los contenidos de la asignatura, especificando, en su caso, los bloques temáticos en los que se divide.

f) Actividades formativas, su metodología de enseñanza y aprendizaje y su relación con los objetivos docentes específicos.

g) Los diversos sistemas y criterios de evaluación y calificación de las competencias, conocimientos y capacidades adquiridas por el estudiante, según lo dispuesto en los artículos 52 a 67, ambos inclusive del presente Reglamento

Artículo 13. Elaboración de los programas de las asignaturas

1. Los profesores responsables de la cada asignatura aprobarán un programa, que será común al menos por dos cursos académicos y al cual se le dará la adecuada publicidad. Estos programas estarán en consonancia con las directrices marcadas en los planes de estudios en vigor.

Artículo 14. Modificación de los programas de las asignaturas

1. Los programas de las asignaturas podrán ser modificados excepcionalmente tras pasar un año en vigor, siempre previa autorización del Director de la Escuela o de la Comisión de Docencia de la misma.

SECCIÓN 5ª. PRÁCTICAS EXTERNAS

Artículo 15. Prácticas externas

1. Las prácticas externas tienen por objeto el conocimiento por los estudiantes de la metodología de trabajo adecuada a la realidad profesional en que habrán de operar como titulados.

2. Estas se programarán en la segunda mitad del plan de estudios. En los títulos de Master con carácter profesional las prácticas externas serán obligatorias.

3. Las prácticas externas podrán ser convalidables por experiencia en el ejercicio profesional según establezca la Universidad de Sevilla.

4. La Escuela arbitrará las medidas necesarias para que las prácticas externas se realicen bajo la cobertura de un seguro de responsabilidad civil.

Artículo 16. Regulación de las prácticas externas

1. La normativa específica de regulación de la asignación, realización, control, evaluación y convalidación de las prácticas externas será establecida por acuerdo de la Junta de Escuela.

2. Las prácticas externas serán tuteladas por profesores de la Escuela.

3. Se constituirá, en la forma que establezca el reglamento de funcionamiento de la Junta de Escuela, una comisión específica para la organización y control de las prácticas externas. Estas comisiones elaborarán una memoria anual que someterán a la Junta de Escuela para su debate y valoración; dicha memoria podrá incluir propuestas de actuación.

SECCIÓN 6ª. TRABAJO FIN DE CARRERA

Artículo 17. Trabajo fin de carrera

1. Las enseñanzas oficiales de Grado y Máster finalizarán con un trabajo fin de carrera que consistirá en la realización por parte del estudiante, bajo la dirección de un tutor, de un proyecto, memoria o estudio sobre un tema de trabajo que se le asignará y en el que desarrollará y aplicará conocimientos, capacidades y competencias adquiridos en la titulación.

2. El tema del trabajo fin de carrera deberá posibilitar que éste sea completado por el estudiante en el número de horas correspondientes a los créditos europeos que tenga asignados esta materia en el plan de estudios. La Comisión de Docencia de la Escuela velará específicamente por el cumplimiento de esta norma.

Artículo 18. Regulación del trabajo fin de carrera

1. La normativa específica de regulación de la asignación, realización y evaluación del trabajo fin de carrera será establecida por acuerdo del Consejo de Gobierno.

2. El trabajo fin de carrera será realizado de forma individual, salvo los supuestos excepcionales que se contemplen en la normativa específica de regulación.

3. El tutor será un profesor con plena capacidad docente y su función es orientar al estudiante durante la realización del trabajo, supervisarlos y velar por el cumplimiento de los objetivos fijados.

4. El trabajo fin de carrera será calificado por una comisión evaluadora, designada en la forma que disponga la Junta de Escuela, tras la defensa del mismo por el estudiante mediante la exposición oral de su contenido en sesión pública convocada al efecto. No podrá otorgarse la calificación de "Suspendido" sin audiencia previa al tutor.

CAPÍTULO 2º. ENSEÑANZAS DE DOCTORADO

Artículo 19. Programas de Doctorado

1. La Escuela, se atenderá a lo dispuesto en la legislación vigente y a la normativa de la Universidad de Sevilla en lo dispuesto a los estudios de doctorado.

TÍTULO II. ACCESO Y PROGRESIÓN EN LAS ENSEÑANZAS

CAPÍTULO 1º. ACCESO A LAS ENSEÑANZAS

Artículo 20. Acceso a las enseñanzas oficiales de primer y segundo ciclo

1. Los requisitos y el procedimiento de acceso a las titulaciones oficiales de primer y segundo ciclo serán los establecidos en las disposiciones vigentes y los acuerdos de la Comisión de Distrito Único Universitario de Andalucía.

Artículo 21. Acceso a las enseñanzas de Doctorado

1. Los requisitos de acceso al Programa de Doctorado en su periodo de formación serán los fijados en la normativa estatal aplicable.

CAPÍTULO 2º. PROGRESIÓN EN LAS ENSEÑANZAS

Artículo 22. Normas de progreso y permanencia

1. La Escuela se atenderá a las normas de progreso y permanencia de los estudiantes que establezca la Universidad de Sevilla. El Consejo Social.

2. A efectos de permanencia, sólo se computarán las convocatorias a las que los estudiantes se hayan presentado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 61.4 para las convocatorias extraordinarias.

Artículo 23. Procedimiento y normas de matrícula

1. El procedimiento y demás normas de matrícula, incluyendo las condiciones y efectos de la anulación de matrícula y del traslado de expediente, se dictarán mediante resolución rectoral de la Universidad de Sevilla.

2. Sin perjuicio de la normativa estatal o autonómica aplicable, con objeto de que se puedan cursar estudios a tiempo parcial, la cantidad mínima de créditos europeos de los que un estudiante puede matricularse será de 30 salvo en los siguientes casos excepcionales:

a) Cuando al estudiante le falten menos de 30 créditos para completar la titulación.

b) Cuando el estudiante tenga necesidades académicas especiales, se estará a lo dispuesto por la reglamentación en vigor de la Universidad de Sevilla

3. Sin perjuicio de la normativa estatal o autonómica aplicable, la cantidad máxima de créditos europeos de los que un estudiante puede matricularse en cada curso académico será de 90, sin que esta limitación afecte a las prácticas externas ni al proyecto fin de carrera.

Artículo 24. Matrícula en distintos cursos del plan de estudios

1. Los estudiantes podrán matricularse en materias o asignaturas de distintos cursos del plan de estudios siempre que se matriculen de todas las materias o asignaturas de carácter obligatorio de los cursos inferiores que no hubieren superado, con la posible excepción de aquellas asignaturas en las que ya hubieren agotado, a efectos de las normas de permanencia, cuatro convocatorias.

CAPÍTULO 3º. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS Y CONVALIDACIONES

Artículo 25. Reconocimiento de créditos y convalidaciones de materias o asignaturas

1. El reconocimiento de créditos y la convalidación de materias o asignaturas en la Escuela estará regulada por la normativa que a este respecto esté en vigor en la Universidad de Sevilla.

Artículo 26. Reconocimiento académico de la participación en actividades universitarias

1. En el título de Grado en Enfermería, los estudiantes podrán obtener reconocimiento académico de hasta un máximo de 6 créditos por la participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación. El número de créditos reconocido por estas actividades se minorará del número de créditos optativos exigidos por el correspondiente plan de estudios.

Artículo 27. Procedimiento para el reconocimiento de créditos y convalidaciones

1. Las solicitudes de reconocimiento de créditos serán dirigidas al Director de la Escuela en el plazo habilitado en el calendario académico.

Dichas solicitudes deberán ir acompañadas de copia cotejada de los documentos acreditativos de los créditos obtenidos y su contenido académico o, según sea el caso, de que el solicitante ha realizado las actividades descritas en el artículo anterior.

2. Se aprobarán de oficio con carácter automático las solicitudes de reconocimiento de créditos que correspondan a alguno de los supuestos que conlleven el reconocimiento automático de créditos, así como las que se deriven del acuerdo de estudios firmado por el estudiante y la Escuela con ocasión del disfrute de una plaza de movilidad de los programas "SICUE", "Erasmus" o similares.

3. El Director de la Escuela, decidirá en primera instancia sobre las solicitudes de reconocimiento de créditos que no sean automáticas. Para ello tendrá en cuenta la adecuación entre las competencias y conocimientos asociados a las materias objeto de la solicitud, incluyendo los de carácter transversal, y los previstos en el plan de estudios.

4. En el supuesto del apartado anterior, el Director de la Escuela comunicará su decisión al interesado. Contra dicha decisión se podrá interponer recurso de alzada ante el Rector.

TÍTULO III. PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO DE LA DOCENCIA

CAPÍTULO 1º. PLANIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD DOCENTE

SECCIÓN 1ª. CALENDARIO ACADÉMICO

Artículo 28. Calendario académico

1. La Escuela, tendrá el mismo calendario académico que el vigente en cada curso académico en la Universidad de Sevilla.

SECCIÓN 2ª. PLANES DE ORGANIZACIÓN DOCENTE

Artículo 29. Plan de organización docente

1. El plan de organización docente de una titulación es el documento en el que se recogen, para cada curso académico, la planificación y ordenación de las actividades docentes de la titulación de acuerdo con lo establecido en su plan de estudios.

2. Los estudiantes tendrán derecho a conocer los planes de organización docente con la suficiente antelación respecto del comienzo del periodo de matriculación; para ello, la Escuela dará a los planes la debida publicidad en sus tablones de anuncios y en sus portales electrónicos.

Artículo 30. Tamaño de los grupos de impartición de las clases lectivas

1. La Junta de Escuela regulará, con carácter general, el número recomendable de estudiantes en los grupos de impartición de las clases lectivas.

Artículo 31. Contenido del plan de organización docente

1. El plan de organización docente de la titulación de Enfermería debe contener información precisa sobre la totalidad de la actividad docente afectada, a saber:

a) Las clases lectivas, con expresión, para cada uno de los grupos de impartición, de los lugares en que se desarrollan, sus horarios, los profesores que las imparten y, en su caso, el coordinador de la asignatura, indicándose, en el caso de grupos compartidos, el tipo de enseñanza y la asignación temporal correspondiente a cada profesor.

b) El calendario, el horario y los lugares de realización de los exámenes parciales y finales, deberán celebrarse en el periodo de 10 semanas.

2. La Escuela aportará constancia documental del calendario de exámenes parciales y finales, así como de aquellos aspectos de la organización docente que, por su carácter especial, sean de difícil o imposible reflejo en la aplicación informática.

3. El plan de organización docente debe reflejar en cada momento la realidad de las actividades docentes. Al efecto de garantizar que el plan está permanentemente actualizado, cualquier modificación del mismo debe, una vez aprobada por el órgano competente, consignarse documentalmente e incorporarse, en su caso, a la aplicación informática.

Artículo 32. Calendario de elaboración de los planes de organización docente

1. La Escuela, elaborará los planes de organización docentes ateniéndose al calendario que al efecto determine en cada curso la Universidad de Sevilla. La Junta de Escuela aprobará el proyecto de organización docente cada curso académico.

SECCIÓN 3ª. PLANES DE ASIGNACIÓN DE PROFESORADO

Artículo 33. El plan de asignación de profesorado

1. El plan de asignación de profesorado debe contener, sobre la base de la organización temporal y espacial establecida por la Escuela, la relación de los profesores que impartirán cada una de las materias o asignaturas de los estudios de Enfermería, indicándose, en el caso de grupos compartidos, el tipo de enseñanza y la asignación temporal correspondiente a cada profesor.

Artículo 34. Elaboración del plan de asignación de profesorado

1. El Director de la Escuela asignará a cada profesor la docencia de asignaturas que pertenezcan a áreas de conocimiento previa obtención de la venia docendi por la Universidad de Sevilla.

Artículo 35. Modificaciones del plan de asignación de profesorado

1. Cuando por causa sobrevenida (aumento en el número de grupos de impartición de las clases lectivas, baja por enfermedad, licencias, ceses o renunciaciones, etc.) se interrumpa el servicio docente, es competencia y responsabilidad directa del Director de la Escuela tomar las medidas transitorias oportunas para modificar el plan de asignación de profesorado de manera que aquél se restablezca a la mayor brevedad posible contando para ello, prioritariamente, con la capacidad docente del profesorado en servicio activo en ese momento.

2. En cualquier caso, las modificaciones se atenderán a lo siguiente:

a) El total de la docencia asignada a un profesor como resultado de la modificación no podrá sobrepasar la dedicación docente máxima del mismo, salvo consentimiento expreso del profesor.

b) Igualmente, salvo consentimiento expreso del profesor, la modificación no podrá afectar a las tareas docentes que se le hubieran atribuido en el plan de asignación aprobado inicialmente.

4. El plan de asignación de profesorado debe reflejar en cada momento la realidad de las obligaciones docentes. Al efecto de garantizar que el plan está permanentemente actualizado, cualquier modificación del mismo debe, una vez aprobada por el órgano competente, consignarse documentalmente e incorporarse, en su caso, a la aplicación informática.

SECCIÓN 4ª. COORDINADORES DE LAS ASIGNATURAS

Artículo 36. Coordinador de asignatura

1. La responsabilidad docente de las asignaturas impartidas en su totalidad por un solo profesor corresponde a éste, sin que proceda nombrar coordinador.

2. En los casos de asignaturas impartidas por varios profesores, se elegirá un coordinador entre los profesores que imparten docencia en la asignatura.

Artículo 37. Competencias del coordinador de asignatura

1. Las competencias del coordinador de la asignatura serán las siguientes:

a) Coordinar los periodos de docencia de cada profesor en el caso de grupos compartidos.

b) Coordinar el desarrollo de los proyectos docentes anuales, la preparación común de los exámenes parciales y finales y la entrega de las actas de cada convocatoria oficial dentro del plazo establecido.

c) Actuar como representante de la asignatura ante la comisión de seguimiento del plan de estudios de la titulación y, también, en la

elaboración del calendario de exámenes parciales y finales.

SECCIÓN 5ª. PROYECTOS DOCENTES DE LAS ASIGNATURAS

Artículo 38. Proyectos docentes de las asignaturas

1. El proyecto docente de una asignatura es la expresión documental de cómo tiene previsto su profesorado desarrollar el programa de la misma durante el curso académico.

2. Los proyectos docentes de las asignaturas contendrán, además del programa común de la misma a que se refieren los artículos 11 y 12, los siguientes datos:

a) Los horarios semanales de las clases lectivas, con expresión, para cada uno de los grupos a los que afecta el proyecto, de los lugares en que se desarrollan, los horarios y los profesores que imparten la asignatura en dichos grupos, indicándose, en el caso de grupos compartidos, la asignación temporal correspondiente a cada profesor.

b) La ordenación temporal de los contenidos de la asignatura divididos en lecciones o temas.

c) La bibliografía y otros recursos para el óptimo seguimiento de la asignatura.

d) El sistema concreto, elegido entre los que figuren en el programa de la asignatura, de evaluación y calificación de las competencias, conocimientos y capacidades adquiridas por los estudiantes. Deberán incluirse los criterios de calificación, con expresión de las puntuaciones, de todas las actividades de evaluación continua y exámenes parciales y finales que se contemplen, así como su ponderación en la calificación final según la convocatoria de que se trate.

e) El calendario, el horario y los lugares de realización de las actividades de evaluación.

f) La composición de los tribunales específicos de evaluación y de apelación de la asignatura y, en su caso, el coordinador.

CAPÍTULO 2º. DESARROLLO DE LA DOCENCIA

Artículo 39. Desarrollo de la docencia

1. El desarrollo de las actividades docentes por el profesorado en cada curso académico se ajustará, en su ámbito, a lo previsto en los proyectos docentes aprobados por los Departamentos.

2. La Escuela destinará los medios precisos a la adquisición del material bibliográfico, informático y audiovisual necesario para el seguimiento del curso académico por sus alumnos.

Artículo 40. Tutorías y atención personal a los estudiantes

1. Durante las 40 semanas de actividad docente fijadas en el calendario académico, el profesorado deberá, en lo posible, distribuir el horario semanal de tutoría y atención personal a los estudiantes de

forma homogénea, procurando que no coincida con los horarios lectivos correspondientes.

2. La Escuela publicará en sus tabloneros de anuncios y portales electrónicos los horarios de tutoría y atención personal de su profesorado.

3. La Escuela fomentará el uso de tecnologías de la información que permita la puesta en marcha de mecanismos electrónicos de atención tutorial a los estudiantes.

Artículo 41. Estudiantes con necesidades académicas especiales

1. La Escuela, seguirá en todo momento las reglamentaciones y normativas que se establezcan por parte de la Universidad de Sevilla para la atención a los alumnos con necesidades académicas especiales.

Artículo 42. Seguimiento de los planes de estudio

1. En la Escuela se constituirá una comisión específica de seguimiento del plan de estudios. Dicha comisión velará por la correcta ejecución y el desarrollo coherente de los planes de estudios, mediante la verificación y control de los proyectos docentes anuales, y por el cumplimiento de los planes de organización. A tal fin, someterán a la Junta de Escuela una memoria docente anual para su debate y valoración; dicha memoria podrá incluir propuestas de mejora o modificación.

Artículo 43. Control de las obligaciones docentes

1. La dirección de la Escuela controlará, el cumplimiento de las obligaciones docentes del profesorado ejerciendo las siguientes competencias:

a) Velar por el cumplimiento del calendario académico.

b) Velar por el cumplimiento de los planes de organización docente.

c) Velar por el cumplimiento de las normas reguladoras de la actividad docente del profesorado.

2. La Escuela colaborará con la Inspección de Servicios Docentes de la Universidad de Sevilla para que esta ejerza, entre otras, las siguientes competencias:

a) Colaborar con las comisiones de seguimiento de los planes de estudios de la Escuela en el control interno de sus planes de organización docente.

b) Colaborar en el control interno del cumplimiento de las obligaciones docentes del profesorado, incluyendo la asistencia a clases y atención tutorial, así como los plazos de firma y entrega de actas.

c) Coordinar el sistema de control de la asistencia a clases y atención tutorial del profesorado, velando por el cumplimiento de las normas que los rijan.

CAPÍTULO 3º. FORMACIÓN E INNOVACIÓN DOCENTE

Artículo 44. Formación del personal docente

1. La Escuela facilitará a todo su personal docente e investigador formación en metodologías que le permita actualizar y mejorar el desempeño de su actividad docente.

Artículo 45. Planes de innovación docente

1. La Escuela impulsará planes de innovación docente, coordinando su oferta formativa en materias relacionadas con las metodologías activas del proceso de enseñanza y aprendizaje, las tecnologías de la información y la comunicación, la adquisición de competencias.

Artículo 46. Fomento de la innovación docente

1. Los planes de innovación docente deberán fomentar la participación del profesorado en la realización de proyectos de mejora de la enseñanza.

Artículo 47. Uso de las nuevas tecnologías

1. La Escuela facilitará el desarrollo de materiales multimedia y electrónicos de calidad, apoyando la elaboración de contenidos para su plataforma de enseñanza virtual como materiales de apoyo a la enseñanza presencial.

CAPÍTULO 4º. EVALUACIÓN DE LAS COMPETENCIAS, CONOCIMIENTOS Y CAPACIDADES ADQUIRIDAS POR LOS ESTUDIANTES

SECCIÓN 1ª. OBJETO Y PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 48. Objeto de la evaluación

1. Las competencias, conocimientos y capacidades adquiridas por los estudiantes en relación con los objetivos y los contenidos fijados en los programas de la asignaturas serán objeto de evaluación individual.

2. La responsabilidad de la evaluación de una asignatura corresponde, en los términos contemplados en los proyectos docentes, a los profesores de la asignatura que tengan reconocida la venia docendi, sin perjuicio del derecho de los estudiantes a ser evaluados por el tribunal específico de evaluación.

3. Cuando, con motivo de una causa de fuerza mayor, no hubiere sido posible cubrir todos los contenidos de una asignatura en el periodo lectivo, el alcance de la evaluación será fijado mediante acuerdo entre el profesor de la asignatura y los estudiantes, representados por sus delegado. No obstante nunca será inferior al 75% de las competencias, conocimientos y capacidades que deberán adquirir los estudiantes en la asignatura. En caso de no haber acuerdo, resolverá la Comisión de Docencia de la Escuela, oídos los delegados y los profesores afectados.

4. Serán también objeto de evaluación las competencias, conocimientos y capacidades

adquiridas por el estudiante por la realización de prácticas externas y el trabajo fin de carrera, en los términos que se dispongan en las respectivas normativas específicas de regulación.

Artículo 49. Normativa de evaluación

1. La Escuela a través de la Junta de Escuela aprobará una normativa de evaluación y calificación de las asignaturas ateniéndose a los valores y principios que inspiran la Escuela y a la legislación en vigor.

Artículo 50. Principios generales

1. Los estudiantes tienen derecho a la corrección objetiva y justa de las pruebas, exámenes u otros medios de evaluación de los conocimientos que se establezcan, a conocer sus calificaciones detalladamente en términos literales y numéricos, así como a la revisión e impugnación de éstas mediante el recurso a los mecanismos de garantía que se desarrollan en este reglamento. La normativa a que se alude en el artículo anterior establecerá los plazos correspondientes.

2. Los profesores tienen el deber de evaluar de manera objetiva el nivel de aprendizaje de los estudiantes, ateniéndose al sistema incluido en el proyecto docente.

3. Los estudiantes tienen el deber de participar activamente en las diversas actividades académicas programadas por las que hayan de ser evaluados.

Artículo 51. Tribunales específicos de evaluación

1. Para cada asignatura, la Junta de Escuela elegirá, en la misma sesión en que se apruebe el proyecto de plan de asignación de profesorado, un tribunal específico de evaluación, así como un tribunal suplente.

2. El tribunal estará formado por tres profesores del área de conocimiento, o área afín, a la que está adscrita la asignatura.

3. Presidirá el tribunal el miembro de mayor categoría y antigüedad y actuará de secretario el miembro de menor categoría y antigüedad.

4. Los estudiantes podrán ser evaluados por el tribunal de evaluación de la asignatura. El ejercicio de este derecho será comunicado mediante escrito, debidamente motivado, dirigido al Director del Centro.

SECCIÓN 2ª. SISTEMAS Y ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN

Artículo 52. Sistemas de evaluación de la asignatura

1. Los sistemas de evaluación de las competencias, conocimientos y capacidades adquiridas por los estudiantes incluidos en el programa de la asignatura podrán basarse en algunos de los siguientes elementos:

- a) Actividades de evaluación continua.
- b) Exámenes, parciales o finales.

2. Los sistemas podrán contemplar una relación de requisitos específicos como, por ejemplo, la realización de exámenes u otro tipo de pruebas, la asistencia a un número mínimo de horas de clases prácticas, la realización obligatoria de trabajos, proyectos o prácticas de laboratorio y la participación en seminarios.

3. Los criterios de calificación habrán de ser uniformes para los distintos grupos de una misma asignatura.

4. Las actividades de evaluación continua y los exámenes de cada estudiante deberán ser evaluados y calificados en su integridad.

Artículo 53. Derecho a optar entre los sistemas de evaluación

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 55.4 del Estatuto de la Universidad de Sevilla, en cada asignatura los estudiantes tendrán derecho a optar entre las distintas posibilidades de evaluación que se contemplen en los proyectos docentes.

2. El ejercicio de este derecho será solicitado mediante escrito dirigido al Director de la Escuela, que remitirá una copia al profesor de la asignatura.

Artículo 54. Actividades de evaluación continua

1. Las actividades de evaluación continua mencionadas en el artículo 56.1 comprenden:

a) La participación en las clases lectivas, tanto teóricas como prácticas, incluida la asistencia y defensa de ponencias y trabajos en seminarios.

b) La realización de prácticas clínicas, o en sala de demostración, etc.

c) Los trabajos presentados en relación con el contenido de la asignatura.

d) Otras pruebas que se realicen como, por ejemplo, pequeñas pruebas de control periódico de conocimientos.

e) Cualquier otra actividad de evaluación que se lleve a cabo en presencia de un profesor ante un grupo de impartición de la asignatura en un aula, sala de seminario, laboratorio, taller, etc.

2. Las actividades de evaluación continua presenciales se realizarán siempre dentro del horario lectivo de la asignatura fijado en su plan de organización docente.

3. Los estudiantes deberán ser informados de los resultados de las actividades de evaluación continua.

Artículo 55. Exámenes parciales y finales

1. Los exámenes parciales y finales se programarán, salvo los de la tercera convocatoria ordinaria, exclusivamente en los periodos fijados en el calendario académico.

2. Si el sistema de evaluación de una convocatoria incluye exámenes parciales o finales, se facilitará la realización de un examen común y de la misma duración para los distintos grupos de una misma asignatura cuando ello sea materialmente posible. El procedimiento de elaboración del examen

común será establecido en la normativa a la que alude el artículo 53.

3. Los exámenes orales serán públicos y estarán sujetos a la programación establecida por la Junta de Escuela. A ellos deberán asistir, al menos, uno de los miembros del tribunal específico de evaluación de la asignatura al que hace referencia el artículo 55 distinto de los profesores que evaluarán el examen oral.

4. El profesorado de una asignatura tiene el deber de estar presente y participar en la vigilancia de los exámenes de dicha asignatura. El resto del profesorado de la Escuela tiene el deber de colaborar en la vigilancia de los exámenes de la Escuela. La organización y coordinación de los turnos de vigilancia de los exámenes corresponderá al Director de la Escuela quien procurará un reparto equitativo acorde con la dedicación docente.

SECCIÓN 3ª. CONVOCATORIAS

Artículo 56. Convocatorias

1. Las convocatorias ordinarias a lo largo del curso académico serán tres; los plazos de entrega de las actas correspondientes se establecerán en el calendario académico aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Sevilla

Artículo 57. Derecho a presentarse a las convocatorias

1. En cada curso académico, los estudiantes tendrán derecho a presentarse, en cada asignatura en que se matriculen, a dos de las tres convocatorias ordinarias, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 de este artículo.

2. Los estudiantes que se matriculen por primera vez en la asignatura sólo podrán presentarse a las dos convocatorias inmediatamente posteriores a la finalización del periodo lectivo de la asignatura.

3. Los estudiantes que se matriculen por segunda vez, o sucesivas, podrán elegir, de entre las tres ordinarias, las dos convocatorias a las que deseen presentarse en virtud de lo dispuesto en el apartado 1.

4. Los estudiantes que, para la conclusión de sus estudios, tengan pendientes de obtener menos del 10% de los créditos totales, excluidos los créditos asignados al trabajo fin de carrera y a las prácticas externas, podrán presentarse a las tres convocatorias ordinarias. Una de ellas, elegida por el estudiante, tendrá la consideración de convocatoria extraordinaria. La no superación de una convocatoria extraordinaria no será computada a efectos de las normas de permanencia.

SECCIÓN 4ª. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN DE LAS EVALUACIONES

Artículo 58. Revisión de las calificaciones provisionales

1. Los estudiantes tendrán derecho, siendo recomendable aunque no imprescindible cumplimentar una solicitud previa, a que sus calificaciones provisionales sean revisadas y justificadas en su presencia por el profesorado responsable de las mismas.

2. Las revisiones se llevarán a cabo durante, al menos, dos días lectivos entre los seis posteriores a la fecha de publicación de las calificaciones. El horario de cada día y las dependencias en las que se llevará a cabo el procedimiento de revisión serán fijadas y publicadas a la vez que las calificaciones provisionales por el profesorado responsable, que velará por que el horario establecido sea lo suficientemente amplio como para poder atender a todos los estudiantes.

Artículo 59. Rendimiento académico global

1. La Junta de Escuela podrá regular la creación de instrumentos que permitan conocer el rendimiento académico global de cada estudiante durante el curso académico.

2. La creación de dicho instrumento incluirá un procedimiento de revisión extraordinaria de las calificaciones finales obtenidas por cada estudiante basada en su rendimiento académico global.

3. Las propuestas de revisión extraordinaria sólo serán efectivas con la aceptación de los profesores responsables de la evaluación.

Artículo 60. Recurso de apelación contra las calificaciones definitivas

1. Los estudiantes podrán interponer, ante el tribunal de apelación específico de cada asignatura, recurso de apelación contra las calificaciones finales obtenidas en las convocatorias.

Artículo 61. Tribunales específicos de apelación

1. El tribunal de evaluación descrito en el artículo 51 de este reglamento actuará como tribunal específico de apelación de la asignatura. No podrán intervenir como miembros titulares de dicho tribunal los profesores cuya calificación haya sido recurrida.

2. Cuando el recurrente haya ejercido el derecho a ser evaluado por el tribunal específico de evaluación, actuarán como miembros titulares del tribunal específico de apelación los miembros que no hayan actuado en el tribunal de evaluación.

Artículo 62. Procedimiento del recurso de apelación

1. El recurso de apelación se presentará en el plazo de siete días hábiles desde la publicación de las calificaciones definitivas mediante escrito entregado en la Secretaría de la Escuela mediante escrito, en el que se motivará debidamente la apelación, entregado en la Secretaría del Centro, que trasladará copia al profesor afectado.

2. El secretario del tribunal específico de apelación dará conocimiento del mismo a los profesores

responsables de la evaluación, que podrán trasladar por escrito al tribunal las alegaciones que estimen oportunas.

3. El secretario del tribunal específico de apelación dará conocimiento de las alegaciones de los profesores al recurrente que podrá, a su vez, trasladar por escrito al tribunal las alegaciones que estime oportunas.

4. El tribunal específico de apelación analizará el escrito de apelación, los documentos y otros materiales en los que se haya basado la evaluación, así como las alegaciones de los profesores y el recurrente y resolverá el recurso.

5. Si el recurso fuere estimado y afectare a la calificación definitiva de una convocatoria, la nueva calificación resultante se incorporará, junto con una copia de la resolución, al acta de la misma mediante diligencia firmada por el presidente del tribunal específico, el Director de la Escuela y el Secretario del Centro.

Artículo 63. Recurso de alzada

1. Contra las resoluciones de los tribunales de apelación cabe recurso de alzada ante el Rector en los plazos y formas que establece la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

TÍTULO VI. EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE LA DOCENCIA

CAPÍTULO 1º. EVALUACIÓN DE LA ACTIVIDAD DOCENTE DEL PROFESORADO

Artículo 65. Sistemas de evaluación de la actividad docente del profesorado

1. La Escuela elaborará un sistema de evaluación anual de la calidad docente del profesorado, siguiendo los procedimientos recomendados por la Universidad de Sevilla y que cumpla con los criterios periodicidad y directrices fijados por las agencias de evaluación nacional y autonómica para que pueda ser certificado por éstas a efectos de su homologación en los procedimientos de acreditación del profesorado y de verificación y acreditación de las titulaciones

3. En los términos que fije la Junta de Escuela, los resultados de las evaluaciones recibirán la publicidad adecuada para el cumplimiento de sus fines.

4. De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional vigésimo primera de la LO 4/2007, no será preciso el consentimiento del profesor para la publicación de los resultados de los procesos de evaluación de su actividad docente.

Artículo 66. Directrices generales de la evaluación anual

1. La evaluación de la calidad docente será obligatoria en cada curso académico para todo el personal docente e investigador incluido en los planes de organización docente.

2. Los resultados de la evaluación se resumirán en un informe individualizado que se trasladará al profesor y que deberá estar estructurado de forma clara, concisa

y coherente e incluirá la calificación global de su actividad docente, así como información sobre los resultados medios obtenidos por el profesorado de la Escuela que le permita situar la posición de su calificación en dichos contextos.

3. La calificación resultante de la evaluación anual podrá ser "Muy Favorable", "Favorable" o "Desfavorable".

4. El personal docente tiene derecho a conocer el procedimiento de evaluación de la calidad docente y a ser oído antes de que su evaluación anual se eleve a definitiva.

Artículo 67. Objetos de la evaluación de la actividad docente

1. Serán objeto de evaluación las actuaciones que realiza el profesor fuera y dentro del aula clasificadas en tres aspectos: la planificación, el desarrollo y los resultados de las actividades docentes.

Artículo 68. Fuentes de información para los sistemas de evaluación de la actividad docente

1. Los sistemas de evaluación de la actividad docente contemplarán las fuentes de recogida de información sobre la que fundamentar la valoración. Los procedimientos de recogida de información deben gozar de las debidas garantías técnicas que aseguren su viabilidad y validez.

2. La información aportada en cada fuente incluirá la valoración sobre los objetos de la evaluación descritos en el artículo anterior.

3. Entre las fuentes de recogida de información se encontrarán, al menos, las siguientes:

a) Las encuestas a los estudiantes de las asignaturas.

b) Los informes de los responsables académicos de la Escuela, y si lo hubiera del Director de la Inspección de Servicios Docentes, sobre aspectos objetivos y cuantificables de la docencia.

Artículo 69. Procedimiento de evaluación anual de la actividad docente del profesorado

1. El sistema de evaluación de la actividad docente contendrá el diseño completo y la estructura del protocolo de evaluación, incluyendo los procedimientos y plazos para la recogida de los diversos datos que deben constar en las fuentes de información, así como la estructura del informe de evaluación.

2. La calificación global obtenida resultará de la ponderación de las valoraciones recogidas en las fuentes de información. El coeficiente de ponderación de las encuestas a los estudiantes será, al menos, el 50% de la valoración total.

3. A la vista de la información recogida, se elaborará un informe individualizado provisional del que dará traslado al profesor afectado.

4. El profesor podrá presentar alegaciones al informe provisional con carácter previo a la elaboración del informe definitivo.

5. Cuando la calificación sea "Desfavorable", se adjuntará al informe individualizado un plan de actuación de obligado cumplimiento que permita corregir las deficiencias detectadas. Dicho plan deberá ser elaborado con la participación del profesor afectado.

6. El profesor podrá presentar recurso de alzada ante el Rector de la Universidad de Sevilla contra el informe definitivo.

Artículo 70. Efectos de la evaluación anual de la actividad docente del profesorado

1. El sistema de evaluación anual contemplará los requisitos bajo los que se podrá agregar la mención de "Excelencia Docente" a quienes hubieran obtenido la calificación de "Muy Favorable", .

2. Quienes hubieran obtenido la calificación de "Desfavorable" en, al menos, tres de los cinco años de un quinquenio tendrán las consecuencias que se estén recogidas en el Convenio Laboral en vigor.

3. Quienes hubieran obtenido la calificación de "Desfavorable" en dos ocasiones consecutivas no podrán ser autorizados a impartir asignaturas de libre configuración ni enseñanzas propias en tanto no obtengan, tras la segunda evaluación desfavorable, dos evaluaciones favorables consecutivas.

CAPÍTULO 2º. EVALUACIÓN DE LA ACTIVIDAD DOCENTE DE LAS ASIGNATURAS

Artículo 71. Memoria docente anual

1. Las Comisiones de Docencia de los Departamentos deberán elaborar una memoria sobre las actividades docentes realizadas a lo largo del curso académico inmediatamente anterior.

2. La aprobación de la memoria docente anual es competencia de la Junta de Escuela

Artículo 72. Contenido de la memoria docente anual

La memoria incluirá, al menos, las estadísticas de los resultados académicos globales de cada asignatura y los últimos resultados disponibles de las evaluaciones de la actividad docente de los profesores de la Escuela.

Artículo 73. Evaluación de los resultados

1. Si como consecuencia de los informes emanados en aplicación del sistema de garantía de la calidad contemplado en el plan de estudios, o a la vista de los resultados académicos, la Comisión de Docencia estimara, razonadamente, que no se cumplen los objetivos de calidad marcados en el plan de estudios, la Comisión de Docencia analizará las circunstancias y propondrá medidas que permitan subsanar las deficiencias detectadas.

2. Si las circunstancias descritas en el apartado anterior se dieran reiteradamente en la misma asignatura, La Junta de Escuela podrá establecer, las medidas correctoras que estime oportunas.

TÍTULO V. ENSEÑANZAS PROPIAS

CAPÍTULO 1º. ENSEÑANZAS PROPIAS DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA

Artículo 74. Títulos de “Máster Propio”, “Experto Universitario” y Cursos de Formación Continua

1. La Escuela podrá impulsar la impartición de los títulos de “Máster Propio” y “Experto Universitario”, así como Cursos de Formación Continua siguiendo las normativas y reglamentaciones que en cada momento establezca la Universidad de Sevilla.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Cita en género femenino de los preceptos de este reglamento

1. Las referencias a personas, colectivos o cargos académicos figuran en el presente reglamento en género masculino como género gramatical no marcado. Cuando proceda, será válida la cita de los preceptos correspondientes en género femenino.

Segunda. Extinción de los planes de estudio

1. Los planes de estudios de las titulaciones oficiales que sean suprimidos o modificados se extinguirán curso por curso, salvo que el Consejo de Gobierno acuerde otra secuencia temporal de extinción por criterios de interés estratégico para la Universidad de Sevilla.

2. Una vez extinguido un curso de un plan de estudios, para la evaluación de las materias de dicho curso se efectuarán tres convocatorias ordinarias en cada uno de los tres cursos académicos siguientes. El estudiante que no supere la asignatura en alguno de dichos cursos deberá adaptarse al nuevo plan de estudios.

3. Los estudiantes tendrán derecho a presentarse a dos de las tres convocatorias ordinarias, salvo en el caso contemplado en el artículo 57.4, que será de aplicación también en el ámbito de aplicación de esta disposición adicional.

4. El sistema de evaluación de una asignatura extinguida será el mismo en todas sus convocatorias, tendrá como referencia el programa vigente en el último curso académico en que fue impartida y deberá ser publicitado con la suficiente antelación. El profesorado encargado de evaluar dichas convocatorias será designado por la Escuela.

Tercera. Premios Extraordinarios Fin de Carrera y de Doctorado

1. La Escuela otorgará en cada curso académico un Premio Extraordinario Fin de Carrera al estudiante egresado que obtenga el mejor

expediente académico de su promoción, entendiéndose mejor expediente como la nota media mas alta de su grupo.

Cuarta. Procedimiento de resolución de conflictos

1. Los miembros de la comunidad universitaria podrán plantear ante la Comisión de Docencia de la Escuela solicitud de resolución de los conflictos planteados en la planificación y desarrollo de las actividades docentes en el ámbito respectivo. Quedan excluidos expresamente del ámbito de aplicación de esta disposición adicional las revisiones de las calificaciones provisionales y los recursos de apelación contra las calificaciones definitivas, que se atenderán a lo regulado en el Título III de este reglamento y sus normas de desarrollo.

2. La solicitud de resolución de conflicto se presentará mediante escrito razonado dirigido al Director de la Escuela, que se entregará en la Secretaría del Centro.

3. La Comisión de Docencia analizará el escrito de solicitud y, oídas las partes en conflicto, resolverá en el plazo máximo de un mes desde la presentación del mismo. A los efectos del cómputo de este plazo, se declaran inhábiles y se suspende dicho cómputo durante los periodos no lectivos de agosto, Navidad, Semana Santa y Feria de Sevilla.

4. El Presidente de la Comisión de Docencia notificará por escrito la resolución al solicitante y demás partes en conflicto y, en su caso, al órgano unipersonal de gobierno competente para su ejecución o conocimiento. Caso de que la Comisión estimare que hay indicios de falta disciplinaria, lo notificará directamente al Director.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Actividades de libre configuración

Las asignaturas y actividades de libre configuración, en tanto subsistan, se regirán por el “Reglamento regulador de la libre configuración curricular de la Universidad de Sevilla”, aprobado por Acuerdo 6.1 de la Junta de Gobierno de la Universidad e Sevilla de 6 de abril de 1998, sin que les sean de aplicación lo dispuesto en los artículos 11 y 38 del presente reglamento.

Segunda. Convalidación y adaptación de estudios

Los procedimientos de convalidación y adaptación de asignaturas en los planes de estudio de ordenaciones anteriores a la LO 4/2007 se regirán, hasta su extinción, por lo dispuesto en el artículo 27 del presente reglamento sin perjuicio de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Coordinación Universitaria de 25 de octubre de 2004 (BOE del 15 de marzo de 2005).

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Límites máximos y mínimos en los planes de estudios

Los límites mínimos y máximos de créditos por curso serán los dispuestos en las secciones 7 y 8 de la “Guía para el diseño de titulaciones y planes de estudio,” aprobada por Acuerdo 5.1 del Consejo de Gobierno de la Universidad de Sevilla de 30 de abril de 2008, mientras dicha normativa esté en vigor.

Segunda. Normativa reguladora de las prácticas externas

A efectos de lo dispuesto en el artículo 16.1 del presente reglamento, se adopta la “Normativa reguladora de las prácticas en empresas que otorgan créditos por equivalencia en los planes de estudio de la Universidad de Sevilla”, aprobada por Acuerdo 9.2.4 de la Junta de Gobierno de la Universidad de Sevilla de 26 de mayo de 1997, mientras dicha normativa esté en vigor y en cuanto no se oponga a lo dispuesto en este reglamento o las disposiciones vigentes.

Tercera. Normas de matrícula

A efectos de lo dispuesto en el artículo 23.1 del presente reglamento, se adopta la “Normativa de matrícula de la Universidad de Sevilla”, aprobada por Acuerdo 4 de la Junta de Gobierno de 7 de junio de 1995, y sus modificaciones posteriores, mientras dichas normativas estén en vigor y en cuanto no se opongan a lo dispuesto en este reglamento o las disposiciones vigentes.

Cuarta. Entrada en vigor

El presente reglamento general entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por la Junta de Escuela y será difundido a través de los tablones de anuncios y por medios electrónicos en la plataforma informática de la Escuela.

Sevilla, 22 de Febrero 2010